

RESOLUCIÓN NÚMERO **002397** DEL **30 JUL 2018**

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

*En uso de las facultades conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011 y*

**CONSIDERANDO:**

**El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos, 9° de la Ley 489 de 1998 y 8° del Decreto 4151 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 211 Superior, dispone: *El Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, por la cual se reglamenta la estructura del poder público en Colombia, prevé: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

*Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que el artículo 21 del Decreto-Ley 407 de 1994, por el cual se establece el Régimen de Personal del INPEC, indica que los empleados vinculados regularmente al instituto pueden encontrarse, entre otras, en las siguientes situaciones administrativas: Servicio Activo, Destinación, Traslado, Licencia, Permiso, Comisión, Radicación, Encargo, Vacaciones y Suspensión.

Que el citado Estatuto en los artículos 26, 27, 29, 30, 31 literal a), y 42, en su orden establecen: *"Artículo 26. **Licencia.** Un funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se*

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

*encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separe del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.*

*Parágrafo. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tienen derecho a licencias renunciables, sin sueldo hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si concurre justa causa, a juicio de la autoridad nominadora, la licencia puede prorrogarse hasta por treinta (30) días más, en el mismo año; el beneficiario podrá renunciar en cualquier momento a esta licencia.*

*Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

*Durante la licencia los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, no podrán ocupar otros cargos dentro de la Administración Pública.*

*Durante el tiempo de licencia el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria no podrá usar ni portar el uniforme ni armas de dotación oficial.*

*La licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio."*

**Artículo 27. Licencias remuneradas.** *Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de acuerdo el régimen de prestaciones sociales tienen derecho a licencias remuneradas por enfermedad, maternidad o por aborto.*

*Para autorizar licencia por enfermedad se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.*

**Artículo 29. Permisos.** *Los funcionarios del INPEC., cuando medie justa causa, pueden obtener permiso, con goce de sueldo hasta por tres (3) días; tal solicitud deberá ser presentada por escrito motivando las razones. Corresponde al Director General del Instituto o a quien él delegue la facultad, y a los directores de los centros de reclusión autorizar o negar los permisos. La concesión de los permisos debe figurar en la hoja de vida del empleado."*

**Artículo 42. Vacaciones.** *Los empleados del nivel administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios; los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitencia, los Directores y Subdirectores de los centros de reclusión a treinta (30) días calendario por cada año de servicio."*

*Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública establece en su Artículo 2.2.5.10.1 las siguientes situaciones administrativas: a) Servicio activo. b) Licencia. c) Permiso. d) Comisión. e) Ejercicio de funciones de otro empleo por encargo. f) Prestando servicio militar. g) Vacaciones, h) Suspendido en ejercicio de sus funciones, l) Descanso compensado*

*Que la norma anteriormente mencionada establece en su Artículo 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en: 1. No remuneradas: 1.2 Ordinaria. 1.2. No remunerada para adelantar estudios 2. Remuneradas: 2.1 Para actividades deportivas. 2.2 Enfermedad. 2.3 Maternidad. 2.4 Paternidad. 2.5 Luto.*

*Respecto a los permisos El Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.5.17 señala Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados*

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

Que mediante Decreto 4151 de 2011, expedido por el Gobierno Nacional fue modificada la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC., y se establecieron sus funciones.

Que la Resolución 002353 del 26 de Julio de 2018 por medio de la cual se delega y fijan cuantías en contratación al Director de Gestión Corporativa, Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, Director Escuela de Formación, se derogan unos actos administrativos y se dictan otras disposiciones, derogó en su parte resolutive la Resolución 1517 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se deroga la Resolución No. 014626 del 29 de noviembre de 2010 y se delegan unas funciones.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo acorde con la normatividad vigente que rige el INPEC, con el fin de racionalizar, simplificar y agilizar los trámites en los diferentes niveles de la entidad que permitan efectivizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, que de acuerdo con el mandato del artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 489 de 1998, deben informar la función administrativa, así como la desconcentración y delegación en beneficio del servicio público penitenciario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Subdirector de Talento Humano las siguientes competencias: Conceder licencias remuneradas por enfermedad, maternidad, paternidad y luto, así como las licencias no remuneradas hasta por sesenta (60) días hábiles al año prorrogables hasta treinta (30) días más siempre que medie justa causa, así como la facultad de otorgar, aplazar o interrumpir vacaciones en relación a los servidores públicos adscritos a la Dirección General.

**ARTÍCULO 2.** Los permisos remunerados de uno (1) hasta por tres (3) días de los Jefes de Oficina Asesora, Jefes de Oficina, Directores, Subdirectores, Directores Regionales y funcionarios adscritos a la Dirección General serán concedidos por el Director General.

**ARTÍCULO 3.** Delegar en los Jefes de Oficina Asesora, Jefes de Oficina, Directores, Subdirectores la facultad de conceder permisos remunerados hasta por el término de dos (2) días al personal a su cargo.

**ARTÍCULO 4.** Delegar en los Jefes de Oficina Asesora, Jefes de Oficina, Directores, Subdirectores, Directores Regionales y Directores de establecimientos de reclusión, el otorgamiento de los permisos establecidos por Acuerdo Sindical de los funcionarios a su cargo

**ARTÍCULO 5.** El otorgamiento, aplazamiento o interrupción de vacaciones, de licencias remuneradas y no remuneradas hasta por sesenta (60) días hábiles al año prorrogables hasta treinta (30) días más siempre que medie justa causa, de los Directores Regionales Directores y Subdirectores de establecimientos de reclusión serán concedidas por el Director General del INPEC

**ARTÍCULO 6.** Delegar en los Directores Regionales las siguientes competencias:  
- Otorgar, aplazar o interrumpir vacaciones, respecto de los Directores y Subdirectores de los Establecimientos de Reclusión y demás servidores públicos, adscritos a cada Dirección Regional así como aquellos pertenecientes a los establecimientos.  
- Conceder licencias remuneradas por enfermedad, maternidad, paternidad y luto, así como licencias no remuneradas hasta por sesenta (60) días hábiles al año prorrogables hasta treinta

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

(30) días más siempre que medie justa causa, a los servidores públicos, adscritos a cada Dirección Regional así como aquellos pertenecientes a los establecimientos.  
- Conferir permisos remunerados hasta por el término de tres (3) días respecto de los Directores y Subdirectores de los establecimientos de reclusión, y servidores públicos pertenecientes a la sede de la Dirección Regional.

**ARTÍCULO 7.** Delegar en los Directores de Establecimiento de Reclusión conceder permisos remunerados hasta por el término de tres (3) días.

**ARTÍCULO 8.** Los permisos se concederán de conformidad con las normas que regulan la materia, siempre y cuando sea solicitado mediante escrito motivado, por causa debidamente justificada, adjuntando los documentos y soportes a que haya lugar. Los permisos concedidos por los delegatarios deberán ser registrados para el debido control y seguimiento.

**ARTÍCULO 9.** Seguirán bajo la órbita de competencia del Director General del INPEC, las funciones inherentes y propias de la facultad nominadora que no se delegan en el presente acto administrativo. Los delegatarios a su vez no pueden subdelegar.

**ARTÍCULO 10.** La delegación que aquí se confiere exime de responsabilidad al Director General del INPEC (delegante), la cual corresponderá exclusivamente al delegatario. El delegante podrá reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario reasumiendo la responsabilidad.

**ARTÍCULO 11.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

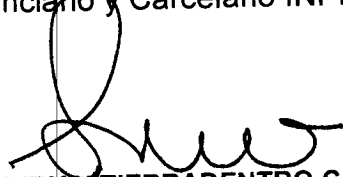
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

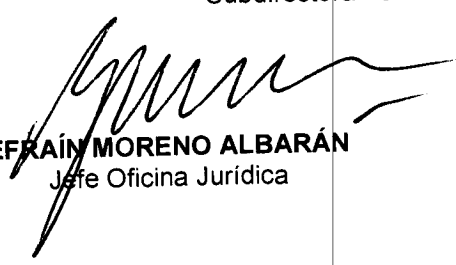
**30 JUL 2018**

Expedida en Bogotá D.C., a los

  
Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

  
**JOSÉ NEMESIO MORENO RODRÍGUEZ**  
Director Gestión Corporativa ( C )

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano ( C )

  
**EFRAÍN MORENO ALBARÁN**  
Jefe Oficina Jurídica